

Bogotá D.C.,

Señores

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

Carrera 13 No. 13-12 Edificio San Martín

Correos electrónicos: marango@icfes.gov.co, kduarte@icfes.gov.co, gmendieta@icfes.gov.co

Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Convocatoria Pública ICFES-CP-016-2015

**ASUNTO:** Respuesta a las observaciones de otros proponentes

Respetados Señores:

Megaseguridad La Proveedoradora Ltda., en desarrollo del principio constitucional a la defensa, responde las observaciones de otros proponentes, así:

**A las observaciones de la Unión Temporal CARIN 2015**

1.) Respecto a la observación No.1: Por no tener relación alguna con Megaseguridad La Proveedoradora Ltda. no emitiremos respuesta.

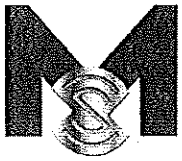
2.) Respecto a la observación No. 2: NO ES CIERTO que nuestra propuesta exceda el presupuesto oficial de la Convocatoria ICFES CP-016-2015 por los siguientes hechos y razones:

a) El ICFES mediante documento de respuesta No. 3 publicado el 30/10/2015 precisó que para todos los efectos el valor total del presupuesto total a tener en cuenta para la elaboración de las propuestas era \$1.352.96.897 incluido IVA y no la cifra enunciada por la Unión Temporal CAIN 2015 (\$1.166.359.394), así:

Se aclara al observante que el valor total del contrato es de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.352.976.897) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve

b) El Consejo de Estado mediante sentencia No. 25000-23-26-000-2003-00113-01(30571) indicó que las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones tienen fuerza vinculante, en desarrollo del principio de legítima confianza, así:

**PROCEDIMIENTO DE SELECCION CONTRACTUAL - La entidad distrital generó confianza a los interesados en participar en las licitaciones públicas / PROCEDIMIENTO DE SELECCION CONTRACTUAL - La entidad pública elaboró los términos de referencia por lo que el interrogante del contratista no podía ser desconocido por la misma administración / PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA - El contratante actuó conforme la misma respuesta que suministró la entidad distrital**



# MEGASEGURIDAD

DESDE 1979

Sin duda a través de su expedición la Administración Distrital, por conducto de la dependencia encargada del procedimiento de selección contractual, Coordinación del Grupo de Apoyo a la Contratación del IDR, generó confianza a los interesados en participar en las invitaciones públicas de la referencia respecto del área que sería materia de reconocimiento económico, tanto por la literalidad de los términos en que quedó plasmada, como por la fuente de la que provino. Quién más que la misma entidad estatal que elaboró los términos de referencia, que estructuró el procedimiento de selección, que realizó los estudios previos y de conveniencia que lo motivaron podría estar legitimada y suficientemente informada para dar una respuesta clara y puntual frente a la incertidumbre que surgió en torno al alcance de dichos documentos precontractuales. En virtud de dicha legitimación la respuesta al interrogante planteado por el demandante no podía ser desconocida después por su propia autora. Todo lo anotado permite concluir que la pluricitada respuesta a la aclaración cumplió con los requisitos de forma en cuanto estuvo contenida en un escrito, no fue expedida extemporáneamente, ni de manera clandestina, de tal suerte que era perfectamente entendible para el ahora demandante que la misma estaba revestida de legalidad y en tal virtud comprometía a la Administración, indistintamente de que estuviera recogida o no en un adendo, circunstancias con apoyo en las cuales es viable concluir que el demandante obró amparado en la confianza legítima que le generó la respuesta de la entidad estatal contratante.

c) Megaseguridad La Proveedora Ltda. presentó propuesta por valor total de \$ 1.218.088.565 IVA incluido y tal precio es inferior al presupuesto oficial total de \$1.352.976.897 IVA incluido, señalado de manera clara y expresa por el ICFES en sus documentos precontractuales.

Así las cosas, es claro que Megaseguridad La Proveedora Ltda. no incurre en causal de rechazo alguna.

3.) Respecto a la observación No. 3: Teniendo en cuenta la normatividad vigente para la única tarifa gravable especial del IVA para todos los servicios de vigilancia y seguridad privada (artículo 46 de la Ley 1607 de 2012):

Artículo 46. Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: **Artículo 462 - 1. Base gravable especial.** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, **la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.(...)**

le sugerimos al ICFES que para establecer el valor antes de IVA divida el valor total de cada propuesta en 1.016; de esta forma, el resultado, si lo multiplicamos de nuevo por 1.016 regresa a su valor a su valor inicial.

TELÉFONOS: +(57) 482 1200 | +(57) 321 2133356

E-MAIL: [correspondencia@megaseguridad.co](mailto:correspondencia@megaseguridad.co)

DIRECCIÓN: Calle 58 N° 20 - 45, Bogotá, Colombia

MEGASEGURIDAD.co



# MEGASEGURIDAD

DESDE 1979

4.) Respecto a la observación No. 4: Por no tener relación alguna con Megaseguridad La Proveedora Ltda. no emitiremos respuesta.

5.) Respecto a la observación No. 5: Por no tener relación alguna con Megaseguridad La Proveedora Ltda. no emitiremos respuesta.

### A las observaciones de la Compañía Andina de Seguridad Privada

1.) Respecto a la observación No. 1 (primera parte): NO ES CIERTO que las propuestas cuyo valor antes de IVA sea superior a \$1.166.359.394 incurran en causal de rechazo; tal como se expuso en la respuesta a la observación No. 2 de la Unión Temporal CARIN 2015 todos los proponentes fuimos informados, mediante documento publicado el 30/12/2015, de que el presupuesto oficial total (IVA incluido) era de \$1.352.976.897.

Así mismo encontramos que el ICFES estableció erróneamente el valor antes de IVA en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, pues la diferencia entre las 2 cifras citadas corresponde a \$186.617.503 lo cual equivale al 16% de la primera de ellas(\$1.166.359.394) y de lo anterior se desprende que la Entidad no tuvo en cuenta que todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben liquidar la tarifa del IVA bajo una base gravable especial (AIU) y no sobre el total de su valor, conforme a lo reglamentado en el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012.

Así las cosas, es claro que Megaseguridad La Proveedora Ltda. no incurre en causal de rechazo alguna.

2.) Respecto a la observación No. 1 (segunda parte): Por no tener relación alguna con Megaseguridad La Proveedora Ltda. no emitiremos respuesta.

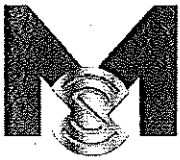
3.) Respecto a la observación No. 2: Por no tener relación alguna con Megaseguridad La Proveedora Ltda. no emitiremos respuesta.

### A las observaciones de la Unión Temporal S&S ICFES

1.) Respecto a la observación No. 1: NO ES CIERTO que nuestra propuesta económica incumpla lo dispuesto en el pliego de condiciones, ni que nuestros precios estén por debajo las tarifas mínimas reguladas por el gobierno nacional; de la simple lectura de los formatos No. 7 Oferta económica para los servicios de vigilancia humana, se corrobora que Megaseguridad La Proveedora Ltda. cobró todos y cada uno de los servicios de vigilancia allí requeridos y que sus valores son concordantes con las características y descripciones del Formato No. 7 y del Anexo 1 Anexo Técnico, numeral 8. Servicio de vigilancia humana.

Así las cosas, nuestra propuesta no se apartó del pliego de condiciones ni cobró precios que no correspondieran a los servicios requeridos, ni precios inferiores a las tarifas mínimas vigentes y es claro que Megaseguridad La Proveedora Ltda. no incurre en causal de rechazo alguna.

2.) Respecto a la observación No. 2: Por no tener relación alguna con Megaseguridad La Proveedora Ltda. no emitiremos respuesta.



# MEGASEGURIDAD

DESDE 1979

3.) Respecto a la observación No. 3: Megaseguridad La Provedora Ltda. comprendió completamente el factor técnico de evaluación y por tratarse de documentos necesarios para la comparación de las ofertas, los incluyó en su totalidad y los mismos obran dentro de nuestra propuesta. Por lo anterior no resulta procedente descontar puntaje alguno de la calificación asignada por el ICFES a nuestra propuesta.

**A la observación de Interglobal Seguridad y Vigilancia Ltda.**

Megaseguridad La Provedora Ltda., mediante comunicación enviada vía correo electrónico el 20/11/2015, explicó a solicitud del ICFES el precio ofertado para los servicios de vigilancia tecnológica y/o medios tecnológicos y reiteramos en la presente comunicación que los mismos no son artificialmente bajos.

De otra parte ratificamos que los valores de los medios tecnológicos reseñados en los estudios de mercado son exorbitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que 2 de las empresas cotizantes presentaron oferta dentro del presente proceso de contratación y sus precios para este ítem son muy inferiores a los suministrados al ICFES durante la etapa precontractual.

Adicionalmente el mecanismo de calificación seleccionado (media aritmética) ratifica que nuestra oferta económica se encuentra dentro de los valores intermedios y por ende corresponde a valores reales y de mercado.

Así las cosas, es claro que Megaseguridad La Provedora Ltda. no incurre en causal de rechazo alguna.

Respecto a las observaciones de Rondacol Ltda. y Libertadora de Seguridad Ltda. por no tener relación alguna con Megaseguridad La Provedora Ltda. no emitiremos respuesta.

En aras de una selección objetiva y transparente, nos suscribimos.

Atentamente,

  
**CARLOS A. VELANDÍA D.**  
Representante Legal  
**MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA.**

c.c. consec.

VIGILADO Supervigilancia | R. 2013 1200035287 de 25/06/2013